



TEMARIO ASCENSO AGENTES PRIMERO 2022

TEMA 12

CÓDIGO		AÑO	2022	REVISIÓN	
DESTINATARIOS	Aspirantes concurso ascenso categoría Agente 1º				
ASUNTO	TRATAMIENTO DE PERSONAS DETENIDAS EN POLICÍA FORAL				

ÍNDICE

1. OBJETIVOS Y ALCANCE.....	2
2. DESCRIPCIÓN DEL PNT2010-005 TRASLADO DE DETENIDOS.....	2
4. DESCRIPCIÓN DEL PNT2010-006 CUSTODIA DE PERSONAS DETENIDAS	8
4.1. CONSIDERACIONES GENERALES	13
5. DESCRIPCIÓN DEL PNT 2010-007 CUSTODIA DE PERSONAS DETENIDAS EN CENTROS SANITARIOS U OTROS CENTROS NO POLICIALES.....	16
5.1. CONSIDERACIONES GENERALES	21
ANEXO 1:.....	24

NOTA. El presente documento forma parte de un temario basado tanto en documentación interna de la Policía Foral como en otros protocolos e instrumentos relacionados. En todo caso no se corresponde necesariamente con la totalidad del contenido de ninguno de ellos, habiéndose extractado parte de los mismos con una finalidad de estudio dentro de un proceso selectivo.

En particular, este tema es un resumen de los PNT's 2010-005 de Traslado de Detenidos, 2010-006 de Custodia de Personas detenidas y 2010-007 de Custodia de Detenidos en Centros Hospitalarios, si bien en ningún caso pretende ser un manual de actuación ni sustituir a los mismos.



1. OBJETIVOS Y ALCANCE

Cuando una persona detenida se encuentra bajo el amparo de la Policía foral de Navarra, es responsabilidad de los miembros de la misma su seguridad.

Es responsabilidad de la Policía Foral de Navarra custodiar a las personas detenidas por miembros de la misma, o por agentes de otros cuerpos mientras permanecen en dependencias de el Gobierno de Navarra (Comisarías de Policía Foral o instalaciones de Juzgados).

El objetivo común de estos tres Procedimientos Normalizados de Trabajo estará en relación con establecer procedimientos de funcionamiento unificados para las distintas unidades de Policía Foral mientras las personas detenidas están bajo custodia de la Policía Foral de Navarra.

El **PNT 2010-005** se centrará en el tiempo durante el cual los detenidos son trasladados por miembros de Policía Foral.

El **PNT 2010-006** tratará de la custodia de esas personas mientras se encuentran bajo custodia de miembros de la Policía Foral en dependencias de la misma; garantizando que la prestación del servicio que se dé a las personas que cautelarmente son privadas de libertad, ofrezcan las máximas garantías y adecuación a la legalidad vigente.

El **PNT 2010-007** establece un procedimiento unificado en relación con la custodia de las personas detenidas en Centros Sanitarios u otros centros no policiales:

2. DESCRIPCIÓN DEL PNT2010-005 TRASLADO DE DETENIDOS

2.1. CACHEO DE LA PERSONA DETENIDA.

El personal policial encargado del traslado realizará un CACHEO MINUCIOSO de la persona detenida. Esta tarea se realizará con las MÁXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, debiendo realizarse con guantes de protección. Los cacheos se llevarán a cabo, salvo urgencia, por personal del mismo sexo que la persona cacheada. *El criterio a seguir siempre en esta operación es el del máximo respeto a la identidad sexual sentida de la persona cacheada, lo*



que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas LGTBI+. En estas situaciones debemos consultar a la persona detenida su preferencia a la hora de ser cacheado, si prefiere un agente masculino o femenino, independientemente de lo marcado en su DNI.

Esta circunstancia quedará reflejada por escrito como una diligencia más en el atestado. En caso de negativa a contestar y/o a facilitar su identidad sexual, se tendrá como último recurso la identidad sexual marcada en el DNI, pero siempre como última medida, redactando la correspondiente diligencia en el atestado. Además, en el supuesto que se pierda de vista al detenido, se volverá a repetir el cacheo como si fuera la primera vez.

2.2. PLANIFICACIÓN.

Previamente al traslado, se planificará la realización del mismo de acuerdo a las características particulares de cada caso y atendiendo a los siguientes factores:

- Peligrosidad de la persona detenida.
- Número de personas a trasladar.
- Entorno y afluencia de personas.
- Distancia y circunstancias del desplazamiento.
- Tipo de vehículo policial disponible.
- Número de agentes disponibles para el traslado y patrullas de apoyo.
- Otros.

2.3. ATENCIONES ESPECIALES SOBRE PERSONAS DETENIDAS.

En los supuestos de que la persona detenida sufriera alguna patología, periodo de gestación, minusvalía o cualquier tipo de impedimento, ésta tendrá un tratamiento acorde a su circunstancia concreta, atendiendo a la sensibilidad y humanidad pertinente.

No obstante, en caso de duda y en el supuesto de adoptar alguna medida extraordinaria, sería conveniente que fuera resuelta por los instructores de la causa penal correspondiente y en último caso de la autoridad judicial competente.



2.4. COMUNICACIÓN AL MANDO RESPONSABLE.

La unidad instructora de las diligencias comunicará al mando responsable del turno de los Grupos Operativos de la División de Prevención y Atención Ciudadana o de la Comisaría, a través del Centro de Mando y Coordinación (CMC), el traslado de la persona, destino, los horarios previstos, el itinerario elegido y demás detalles de importancia, al objeto de alertar al personal correspondiente de la custodia del detenido o detenida. En el caso de una situación sobrevenida y urgente, los propios policías encargados de la custodia, podrán requerir a través del CMC, del traslado de la persona detenida a un centro sanitario.

2.5. AVISO A LA UNIDAD INSTRUCTORA.

El CMC informará a la unidad instructora, al ser posible por medios telemáticos, de los horarios de traslado de la persona detenida, destino y otras circunstancias relevantes ocurridas durante el traslado.

2.6. CACHEO DE LA PERSONA DETENIDA E INSPECCIÓN DEL LUGAR Y VEHÍCULO.

Finalizado el traslado, los policías realizarán un CACHEO MINUCIOSO. Esta tarea se realizará con las MAXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD debiendo realizarse con guantes de protección y siguiendo las indicaciones descritas en el punto 3.1, así como inspeccionar nuevamente el vehículo o local donde hubiera permanecido, con el fin de comprobar que no se ha desprendido o cogido algún elemento durante el traslado o estancia en el centro sanitario, hospitalario u otro centro no policial.

2.7. ENTREGA DE LA PERSONA DETENIDA.

Finalizado el traslado, los policías encargados del mismo, harán entrega de la persona detenida, a los policías encargados de su custodia en el centro policial correspondiente, donde se retomará la instrucción de las diligencias oportunas, continuando con lo establecido en el procedimiento de Custodia de personas detenidas.

El traslado de personas detenidas puede realizarse conforme a los siguientes supuestos:



SUPUESTO 1: TRASLADO A PIE.

- El personal policial que previamente se determine, sujetará a la persona detenida que previamente habrá sido esposada, por un brazo o por los grilletes, y le conducirá evitando lugares que pudieran resultar peligrosos. Si el recorrido es urbano se hará por la acera con la persona detenida lo más pegada a los edificios. Los obstáculos naturales deberán estar en el lado de la persona detenida.
- El personal policial que preste protección y ayuda, caminará por detrás de la persona trasladada a una distancia de dos a tres metros aproximadamente, vigilando a la persona detenida y el entorno. Al doblar las esquinas o sobrepasar algún obstáculo acortará la distancia definida anteriormente o se adelantará a la persona detenida o custodiada, al objeto de prever conductas irregulares, sin perderle de vista.
- Se caminará, siempre que sea posible en sentido contrario a la circulación.
- En situaciones de riesgo, además del empuñamiento del arma reglamentaria, se sujetará a la persona detenida por los grilletes y/o realizando una inmovilización de uno de sus brazos.

SUPUESTO 2: TRASLADO EN VEHÍCULO.

- El traslado se realizará preferentemente en un vehículo destinado al efecto (furgón de personas detenidas o vehículo provisto con mampara), pudiendo realizarlo en vehículo convencional si no se dispone de éstos.
- Se comprobará que no hay ningún objeto peligroso al alcance de la persona detenida.
- No se atenderá a solicitudes de conversación o apertura de ventanillas.
- La persona trasladada irá provista del cinturón de seguridad.
- Se evitará en la medida de lo posible esposar a la persona detenida, pero si la situación de seguridad lo requiriese, se adoptarán otras medidas de inmovilización de la persona, velando en todo momento por su integridad. En cualquier caso, nunca se esposará a la persona detenida a elementos fijos del vehículo.



- Estarán accionados los seguros de las puertas traseras para impedir que se puedan abrir desde el interior.
- La persona detenida nunca ocupará la posición del copiloto, ni el lugar detrás del conductor, salvo que se trate de un vehículo con habitáculo especial para el traslado de personas detenidas.

Las reglas para la ubicación del personal policial en los vehículos de acuerdo al número de efectivos quedan establecidas en el croquis del ANEXO I.



3.8. CONDICIONES GENERALES

- La persona trasladada, como fase crítica de la detención estará sometida a una especial vigilancia y atención, controlando exhaustivamente su comportamiento, garantizando que ésta no se pueda fugar ni autolesionarse.
- En caso de fuga, se procederá a comunicar al C.M.C. por el medio más rápido dicha circunstancia, aportando a su vez la mayor información posible (identificación de la persona detenida, rasgos fisiológicos y vestuario, lugar, hora, medios empleados, dirección que ha tomado, peligrosidad, etc...), al objeto de activar el dispositivo de captura y evitar riesgos al personal que pudiera verse afectado por dicho incidente.
- Se deberá tener una especial cautela con las armas policiales u otros objetos que puedan convertirse en peligrosos, de forma que éstos no estén al alcance del detenido o detenida y puedan ser utilizados por estos, evitando riesgos innecesarios.
- El tratamiento con la persona detenida durante el traslado será totalmente aséptico, evitando toda conversación que no sea estrictamente necesaria, discusiones e intercambios de pareceres.
- Durante el traslado en vehículo, se evitará en la medida de lo posible esposar a la persona detenida, especialmente con las manos en la espalda; pero si la situación de seguridad lo requiriese, se adoptarán las medidas necesarias de inmovilización de la persona, velando en todo momento por su integridad.
- En los supuestos que se vieran afectados menores de edad, se deberá atender en la medida de lo posible, a los criterios de menor impacto creado, siguiendo las directrices establecidas en la Instrucción de Criterios de Actuación Policial con Menores.



4. DESCRIPCIÓN DEL PNT2010-006 CUSTODIA DE PERSONAS DETENIDAS

Las policías y los policías que intervengan en cada una de las distintas fases del procedimiento, deberán velar por la vida e integridad física de las personas que se encuentren detenidas o bajo su custodia y respetará en todo momento el honor y la dignidad de las mismas.

Existen **dos tipos de custodia de personas detenidas**, por un lado nos encontraríamos ante el supuesto de la **custodia en centros policiales** (SUPUESTO 1) y por otro lado hay que señalar la **custodia en el Palacio de Justicia** (SUPUESTO 2), teniendo este último características distintas, puesto que únicamente se realiza la custodia temporal en la Institución referida de aquellas personas que se encuentran detenidas a la espera de lo que ordene la autoridad judicial.

SUPUESTO 1: CUSTODIA DE PERSONAS DETENIDAS EN CENTROS POLICIALES

1. El personal policial encargado de la custodia realizará un CACHEO MINUCIOSO de la persona detenida. Esta tarea se realizará con las MÁXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, debiendo procederse con guantes de protección. Los cacheos se llevarán a cabo, salvo urgencia, por personal del mismo sexo que la persona cacheada. El criterio a seguir siempre en esta operación es el del **máximo respeto a la identidad sexual sentida de la persona cacheada**, lo que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas del colectivo LGTBI+. En estas situaciones debemos consultar a la persona detenida su preferencia a la hora de ser cacheado, si prefiere un agente masculino o femenino, independientemente de lo marcado en su DNI. Es recomendable que esta circunstancia quede reflejada por escrito como una diligencia más en el atestado. En caso de negativa a contestar y/o a facilitar su identidad sexual, se tendrá como último recurso la identidad sexual marcada en el DNI, pero siempre como última medida, redactando la correspondiente diligencia en el atestado. Además, en el supuesto que se pierda de vista al detenido o detenida, se volverá a repetir el cacheo como si fuera la primera vez.
2. Cada vez que una persona detenida ingrese en un calabozo de una comisaría, se abrirá una nueva Ficha de Custodia de Persona Detenida, donde se cumplimentarán todos los datos conocidos. Además, cada movimiento o gestión que se realice con esta persona, deberá dejarse perfectamente reflejado en la ficha. En el caso de que la persona detenida deba ser trasladada a otro centro policial de detención o al Palacio de Justicia,



la ficha viajará con la persona detenida, para continuar con el registro de todas las incidencias surgidas. Finalmente, tras la puesta en libertad o ingreso en prisión de la persona detenida, la ficha retornará a la comisaría origen de la detención donde se archivará junto al resto de fichas del año en curso.

3. Las pertenencias de la persona detenida, serán custodiadas convenientemente, reseñando éstas, con las referencias oportunas que identifiquen a su legítimo titular (nº de detenido/detenida, nº celda, etc....) y registrando detalladamente en la Ficha de Custodia de Persona Detenida dichos efectos. Las pertenencias de cada persona detenida se depositarán en una bolsa con cierre termosellable y será firmada por ella. Cada vez que haya que abrir esta bolsa, se deberá hacer en presencia de la persona detenida y utilizar una nueva en caso de que continúe la detención. Cuando se traslade a la persona detenida a otra comisaría o al Palacio de Justicia, deberá ir acompañada de sus pertenencias.
4. A la llegada de la persona detenida, se le leerá en un idioma legible por ésta, el *Documento de Información sobre la Custodia de Personas Detenidas*, que se colocará fuera de la celda, pero legible por parte de la persona privada de libertad. En el caso del Acta de Lectura de Derechos, se seguirá el criterio establecidos en la Práctica de Diligencias por la Policía Judicial aprobado por la Comisión Nacional de Policía Judicial: *“Se permitirá al detenido conservar en su poder la declaración escrita de derechos durante todo el tiempo de la detención, de forma que sea compatible con la seguridad física de su persona durante la estancia en dependencias policiales. Cuando tal compatibilidad no permita que el detenido conserve en su poder el escrito de declaración de derechos, éste permanecerá a su disposición, mientras dure la detención, junto a sus efectos personales”*.
5. De acuerdo al Plan Nacional de Identificación de Detenidos, se cumplimentará la FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE DETENIDOS. Este documento cumplimentado, se entregará al instructor o instructora del atestado correspondiente, quien a su vez lo remitirá a la División de Policía Científica, para que se proceda a la reseña policial de la persona detenida.
6. Se asignará a cada persona detenida la celda correspondiente, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Las personas detenidas estarán a ser posible separados las unas de las otras.



- b) Si esto no fuera posible, se tenderá a unificar a las personas detenidas en función del mismo sexo, edades semejantes, nivel cultural, reincidentes, separando a las implicadas en un mismo hecho delictivo.
 - c) Se tendrá especial cuidado en el supuesto de encontrarse con menores de edad, debiendo asignar celdas individuales para éstos.
7. Una vez en el interior de la celda, el personal encargados de la custodia, cerrarán las puertas. Leerán de forma comprensible el documento “Información de las normas de funcionamiento en la custodia a la persona detenida”, para informarle a esta, de las normas de funcionamiento mientras esté detenida. Esta ficha será archivada en cada una de las comisarías.
 8. Durante la estancia en los calabozos, las personas detenidas serán vigiladas en todo momento a través del circuito cerrado de televisión, con el audio activado, desde la sala destinada a tal efecto, siendo controlados también por quién tenga encomendada la custodia, durante el transcurso de las diligencias que se practiquen
 9. A las personas detenidas que permanezcan en los calabozos se les proporcionarán tres comidas diarias, desayuno, comida y cena; teniendo en cuenta aquellas particularidades de las personas que por padecer alguna enfermedad o por motivaciones religiosas, no deben ingerir algún tipo de alimento. Se utilizará preferentemente los pack de alimentación que deben estar disponibles en todas las comisarías y en caso de adquirir otro tipo de alimento, se anotará el gasto correspondiente de cada comida, al objeto de prever y justificar el fondo necesario.
 10. Los miembros policiales encargados de la custodia de las personas detenidas, atenderán a las demandas de confort de temperatura y ventilación que demanden estas, así como a la dispensa de las mantas para su abrigo.
 11. En los supuestos de que la persona detenida sufriera alguna patología médica, periodo de gestación, minusvalía o cualquier tipo de impedimento, ésta tendrá un tratamiento acorde a su circunstancia concreta, atendiendo a la sensibilidad y humanidad pertinente. En los casos de enfermedad crónica, puede consultarse con el médico correspondiente a través del CMC, la administración de medicinas que tenga ya pauta



No obstante, en caso de duda y en el supuesto de adoptar alguna medida extraordinaria, será resuelta por las instructoras o instructores de la causa penal correspondiente y en último caso por la autoridad judicial competente.

12. Si la persona detenida solicita asistencia médica o si se observan deficiencias en su salud, se gestionará a través del Centro de Mando y Coordinación (CMC), su traslado al centro médico u hospitalario correspondiente. El CMC avisará al centro sanitario para que tengan conocimiento del traslado, para que la persona detenida sea atendida a la mayor brevedad posible.
Se dará cuenta de esta incidencia a la instructora o instructor del atestado, anotando en el reverso de la Ficha de Custodia de Persona Detenida, la hora de salida y el retorno. En estos traslados se seguirán las pautas indicadas en los Procedimientos de Traslado y de Custodia en Centros Sanitarios. Si entre los custodiados hubiera menores, se respetará la Instrucción interna referente a estos casos.
13. Cuando se custodien personas detenidas con alguna enfermedad que requiera medicación específica, únicamente se dispensarán los medicamentos que prescriba el personal facultativo que le haya reconocido previamente, según se recoge en el punto anterior, y deberá quedar perfectamente reflejado en la Ficha de Custodia de Persona Detenida.
14. Así mismo se registrarán todo tipo de movimientos en la Ficha de Custodia de Persona Detenida, como las entrevistas reservadas, visitas autorizadas, ruedas de reconocimiento, etc...
15. La ENTREGA o RECEPCIÓN de personas detenidas y sus pertenencias, entre diferentes unidades de Policía Foral, quedará reflejada en la ficha del Libro de Custodia de Persona Detenida.
16. La puesta en libertad, traslado a centro penitenciario o puesta a disposición judicial, se hará según lo indique la instructora o el instructor del preceptivo atestado, acompañando los documentos que se expidan. En ese momento, se cerrará la Ficha de Custodia de Persona Detenida, reflejando las últimas gestiones realizadas.



SUPUESTO 2: CUSTODIA DE PERSONAS DETENIDAS O PRESAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA

1. El personal policial encargado de la custodia realizará un CACHEO MINUCIOSO de la persona detenida. Este cacheo se realizará según lo indicado en el punto 1 del SUPUESTO 1. Al no haber atestado abierto en ese momento, todas las incidencias sobre la identidad sexual que se produzcan durante el cacheo, serán reflejadas en la *Ficha de Custodia de Persona Detenida* y en su defecto, se confeccionará el correspondiente informe.
2. Los objetos personales de la persona detenida, serán entregados por el o la agente policial que presenta a la persona detenida en una bolsa termosellable cerrada y firmada por ella, siendo custodiados por miembros policiales encargados de la custodia.
3. Del mismo modo, se completará el registro de la persona detenida con su correspondiente número de orden correlativo, en el *Libro de Registro Personas Detenidas Palacio de Justicia*.
4. Se asignará a cada persona detenida la celda correspondiente, atendiendo a los mismos criterios del Supuesto 1.
5. Una vez en el interior de la celda, el personal encargados de la custodia, cerrarán las puertas con el sistema de apertura y cierre automático
6. Durante la estancia en los calabozos, las personas detenidas serán vigiladas en todo momento a través del circuito cerrado de televisión desde la sala destinada al efecto, siendo controladas también por quién tenga encomendada la custodia, durante el transcurso de las diligencias que se practiquen.
7. El personal de la custodia de las personas detenidas, atenderán a las demandas de confort de temperatura y ventilación de estas personas en las celdas.
8. En los supuestos de que la persona detenida sufriera alguna patología, periodo de gestación, minusvalía o cualquier tipo de impedimento, ésta tendrá un tratamiento acorde a su circunstancia concreta, atendiendo a la sensibilidad y humanidad pertinente. No obstante, en caso de duda y en el supuesto de tener que adoptar alguna medida extraordinaria, la misma será consultada a la Autoridad Judicial competente.
9. Si la persona detenida solicita asistencia médica, se comunicará a la Autoridad Judicial correspondiente para que tome la decisión oportuna.
10. Toda ENTREGA o RECEPCIÓN de personas detenidas o presas, realizado con otros cuerpos policiales o instituciones, se formalizará según los boletines correspondientes.



11. La RECEPCIÓN de personas detenidas por parte de otros cuerpos policiales o instituciones, se formalizará en el formulario DETENIDOS/AS JUZGADO DE GUARDIA O JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. El impreso blanco se archiva en la oficina de Policía Foral en el Palacio de Justicia, la copia verde se entrega a la patrulla del cuerpo policial que entrega a la persona detenida y la copia azul se deposita en la bandeja correspondiente a ese cuerpo policial.
12. La puesta en libertad, traslado a centro penitenciario u otro lugar de detención, se hará conforme indique el Órgano Judicial competente, junto con el auto correspondiente en su caso. Se cerrará el asiento en el Libro de Registro Personas Detenidas Palacio de Justicia, con la cumplimentación de todos los datos requeridos. Igualmente, en el caso de las personas detenidas presentadas de Policía Foral, se cerrará la Ficha de Custodia de Persona Detenida, reflejando las últimas gestiones realizadas.

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- En la comisaría Central en Pamplona y las territoriales de Tudela, Tafalla y Estella, así como en el Palacio de Justicia de Pamplona, se dispondrá de armeros de uso general, además de los propios de los y las policías que presten servicio en cada comisaría, para realizar en todo momento el servicio de custodia en calabozo sin armas. En el resto de comisarías, no se considera necesario disponer de estos armeros por no existir casos en los que la custodia la haga personal de otras comisarías o cuerpos policiales. En general, se deberá tener una especial cautela con las armas policiales u otros objetos que puedan convertirse en peligrosos, de forma que éstos no estén al alcance de la persona detenida y puedan ser utilizados malintencionadamente, evitando riesgos innecesarios.
- La custodia de la persona detenida y las gestiones realizadas con la misma, deberán ser registradas en las Bases de datos de Policía Foral. Si la detención ha sido realizada por Policía Foral, este hecho deberá relacionarse con el hecho de la detención. En el caso de los presos cuya custodia realice Policía Foral, también se darán de alta en las Bases de Datos de Policía Foral de la misma manera que los detenidos los detenidos.



- Se comunicará al CMC el ingreso en calabozos de toda persona detenida y todos los traslados que se realicen con la persona custodiada, así como su destino final y finalización de la custodia.
- En todos los traslados de personas detenidas, se atenderá a las instrucciones reflejadas en el Procedimiento de Traslado de Personas Detenidas y en especial, se evitará en la medida de lo posible esposar al detenido o detenida cuando se traslade en vehículo; pero si la situación de seguridad lo requiriese, se adoptarían otras medidas de inmovilización de la persona, velando en todo momento por su integridad.
- Cuando deban ser practicados cacheos integrales a una persona detenida, la cual deba quitarse la ropa, se le proporcionará una bata desechable, las cuales deberán estar disponibles en todas las comisarías.
- Todas las comisarías dispondrán en la zona de calabozos del siguiente material:
 - Equipos EPI completos para ser utilizados en función de la posibilidad de contagio o falta de higiene que se determine respecto a la persona custodiada.
 - Productos de higiene (papel higiénico, jabón, toallas de papel, etc.) y especialmente de higiene íntima femenina.
 - Batas para las personas detenidas.
 - Pack de alimentación, excepto en el Palacio de Justicia.
 - Bolsas autocierre.
- Tanto las salidas de la celda para la confección de las diligencias como los traslados correspondientes, son puntos críticos de la custodia, por lo que se prestará una especial vigilancia y atención, controlando exhaustivamente el comportamiento de la persona detenida, para evitar que éste se dé a la fuga, ponga en peligro a efectivos policiales, a terceros o se autolesione.
- En caso de fuga de una persona detenida, se procederá a comunicar dicha circunstancia de inmediato al CMC, aportando a su vez la mayor información posible (identificación del detenido, rasgos fisiológicos y vestuario, lugar, hora, medios empleado, dirección que ha tomado, peligrosidad, etc...), al objeto de activar el dispositivo de localización y captura, y evitar riesgos al personal que pudiera verse afectado por dicho incidente.



- El personal encargado de la custodia tendrá un tratamiento totalmente aséptico con la persona detenida, evitando toda conversación que no sea estrictamente necesaria, discusiones e intercambios de pareceres, no atendiendo a las peticiones que no estén regladas.
- Durante los distintos traslados, se estará a lo dispuesto en el Procedimiento de Traslado de Detenidos, el de Custodia de Detenidos en Centros Sanitarios y las Instrucciones sobre actuación con menores.
- Las personas detenidas únicamente saldrán de la celda en caso de estricta necesidad o para realizar las diligencias oportunas, que serán indicadas por las instructoras o los instructores de los atestados correspondientes o las autoridades judiciales competentes.
- En los supuestos que se vieran afectados menores de edad, se deberá atender en la medida de lo posible a los criterios de menor impacto creado, directrices de la Administración de Justicia; tales como evitar los traslados en vehículos rotulados, tratamiento con personal de uniforme, etc... También se seguirá lo dispuesto en la Instrucción de Criterios de Actuación con Menores.
- De igual modo y en los supuestos de que la persona detenida sufriera alguna patología, periodo de gestación, minusvalía o cualquier tipo de impedimento, ésta tendrá un tratamiento acorde a su circunstancia concreta, atendiendo a la sensibilidad y humanidad pertinente.
- Los criterios para planificar los dispositivos de custodia de las personas detenidas, tales como el número de efectivos policiales, recursos, indicaciones, etc., será definido por el mando responsable de la custodia y estará determinado por los siguientes factores:
 - Número de personas a custodiar.
 - Grado de conflictividad o peligrosidad.
 - Posibilidad de que las personas detenidas se autolesionen.
 - Gravedad del delito cometido.
 - Otras circunstancias similares.



5. DESCRIPCIÓN DEL PNT 2010-007 CUSTODIA DE PERSONAS DETENIDAS EN CENTROS SANITARIOS U OTROS CENTROS NO POLICIALES

SUPUESTO 1: CUSTODIA DE CORTA DURACIÓN

1. Previo al traslado, se planificará el mismo de acuerdo a las características particulares de cada caso, atendiendo a los siguientes factores:
 - Peligrosidad del individuo/os.
 - Numero de trasladados.
 - Entorno y afluencia de personas.
 - Distancia y circunstancias del desplazamiento.
 - Tipo de vehículo policial disponible.
 - Número de agentes disponibles para el traslado y patrullas de apoyo.
 - Características y condiciones del centro médico u hospitalario.
 - Etc....

2. Antes de realizar el traslado, el personal policial encargado del traslado realizará un CACHEO MINUCIOSO de la persona detenida. Esta tarea se realizará con las MÁXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, debiendo realizarse con guantes de protección. Los cacheos se llevarán a cabo, salvo urgencia, por personal del mismo sexo que la persona cacheada. El criterio a seguir siempre en esta operación es el del máximo respeto a la identidad sexual sentida de la persona cacheada, lo que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas LGTBI+. En estas situaciones debemos consultar a la persona detenida su preferencia a la hora de ser cacheado, si prefiere un agente masculino o femenino, independientemente de lo marcado en su DNI. Esta circunstancia quedará reflejada por escrito como una diligencia más en el atestado. En caso de negativa a contestar y/o a facilitar su identidad sexual, se tendrá como último recurso la identidad sexual marcada en el DNI, pero siempre como última medida, redactando la correspondiente diligencia en el atestado. Además, en el supuesto que se pierda de vista al detenido, se volverá a repetir el cacheo como si fuera la primera vez.

3. El traslado de la persona detenida se realizará conforme a lo establecido en el PNT 2010-005 Traslado de personas detenidas.



4. Se pondrá a disposición de los facultativos de la persona detenida para su reconocimiento o ingreso en el centro médico u hospitalario correspondiente. Cuando el traslado al centro sanitario se deba al derecho a ser reconocido por el Médico forense o su sustituto legal recogido en la LECr., no será necesario documento alguno.
5. Los agentes encargados de la custodia de la persona detenida, la acompañarán en todo momento durante la estancia en el centro sanitario, realizando las requisas de las estancias que el detenido o detenida vaya a ocupar, así como de sus pertenencias. Se tendrá un especial cuidado cuando la persona detenida hubiera tenido contacto con otras personas, por lo que habrá de cerciorarse de que todos los efectos que pudieran entrar en la estancia vuelven a salir (atenciones facultativas con material clínico, limpieza, etc...)
6. Se dará por concluida la estancia en el centro hospitalario, cuando así lo estime el facultativo responsable del centro sanitario correspondiente.
7. Cuando finalice la estancia de la persona detenida en el centro sanitario, se la conducirá al centro penitenciario, al juzgado o las dependencias policiales, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el PNT 2010-005 de traslado de personas detenidas. De igual modo, se comunicará al C.M.C. para que, a través de éste, se informe al mando responsable de la custodia y el traslado, señalando los horarios previstos de salida y llegada, itinerario y demás detalles de importancia.
8. Finalizado el traslado, se deberá cachear de nuevo a la persona detenida siguiendo las pautas establecidas en el apartado 2, así como inspeccionar nuevamente el vehículo o local donde hubiera permanecido, con el fin de comprobar en el supuesto de que se hubiera desprendido de algún elemento durante el traslado o estancia en un local.
9. Cuando pase la persona detenida a otra institución distinta la Policía Foral, se hará la entrega de los enseres del detenido o detenida al organismo que se ocupe de la custodia a partir de ese momento, cumplimentando el *boletín específico de entrega del detenido* o detenida, así como una copia de *Ficha de Custodia de Persona Detenida*. También se entregarán las pertenencias y se actualizará la Ficha de Custodia de Persona Detenida, en el supuesto de puesta en libertad sin traspaso de otro organismo u centro.
10. Para dar cumplimiento del cierre del libro de registro de custodia de detenidos, se harán constar los registros precisos para complementar la Ficha de Custodia de Persona



Detenida. En el caso de no realizarse en la propia Comisaría o que no se cuente con el sistema de fichas correspondiente, se redactará Acta General en el que se haga constar los registros precisos para complementar el libro de custodia detenidos, adjuntando una copia de dicha Acta a la Ficha de Custodia de Persona Detenida, al darse finalizado dicho trámite.

SUPUESTO 2: CUSTODIA DE LARGA DURACIÓN

1. Previo al traslado, se planificará el mismo de acuerdo a las características particulares de cada caso, atendiendo a los siguientes factores:
 - Peligrosidad del individuo/os.
 - Numero de trasladados.
 - Entorno y afluencia de personas.
 - Distancia y circunstancias del desplazamiento.
 - Tipo de vehículo policial disponible.
 - Número de agentes disponibles para el traslado y patrullas de apoyo.
 - Características y condiciones del lugar (centro médico, hospitalario u otro).
 - Etc....

2. Así mismo, se entregará a los agentes encargados del traslado la “Ficha de custodia de detenidos”, para que éstos realicen las anotaciones correspondientes

3. Antes de realizar el traslado, el personal policial encargado del traslado realizará un CACHEO MINUCIOSO de la persona detenida. Esta tarea se realizará con las MÁXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, debiendo realizarse con guantes de protección. Los cacheos se llevarán a cabo, salvo urgencia, por personal del mismo sexo que la persona cacheada. El criterio a seguir siempre en esta operación es el del máximo respeto a la identidad sexual sentida de la persona cacheada, lo que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas LGTBI+. En estas situaciones debemos consultar a la persona detenida su preferencia a la hora de ser cacheado, si prefiere un agente masculino o femenino, independientemente de lo marcado en su DNI.



Esta circunstancia quedará reflejada por escrito como una diligencia más en el atestado. En caso de negativa a contestar y/o a facilitar su identidad sexual, se tendrá como último recurso la identidad sexual marcada en el DNI, pero siempre como última medida, redactando la correspondiente diligencia en el atestado. Además, en el supuesto que se pierda de vista al detenido, se volverá a repetir el cacheo como si fuera la primera vez.

4. Se gestionará a través del C.M.C. el traslado al centro sanitario u otro que competa en cada caso, para que estos estén previo aviso y sean atendidos a la mayor brevedad posible, tratando de concertar cita para evitar dilaciones innecesarias. Previo al traslado, se dará cuenta al instructor de la causa penal oportuna, anotando en la Ficha de Custodia de Persona Detenida, la hora de salida y el retorno cuando proceda.
5. Se pondrá a disposición de los facultativos de la persona detenida para su reconocimiento o ingreso en el centro médico u hospitalario correspondiente, atendiendo a los siguientes criterios:
 - Para el ingreso clínico del detenido o detenida en el centro hospitalario, será necesario el oficio expreso expedido por la Autoridad Judicial o del médico correspondiente que determine dicho internamiento.
 - De igual manera, si se tuviera que custodiar a la persona detenida en un centro no policial, será preciso el oficio expreso expedido por la Autoridad Judicial o del médico correspondiente que determine dicho internamiento.
 - Los agentes encargados de la custodia del detenido o detenida durante la estancia en el centro sanitario u otro, realizarán las requisas de las estancias que el detenido vaya a ocupar, así como de sus pertenencias.

Se tendrá un especial cuidado cuando la persona detenida hubiera tenido contacto con otras personas, por lo que habrá de cerciorarse de que todos los efectos que pudieran entrar en la estancia vuelven a salir (atenciones facultativas con material clínico, limpieza, etc...)

6. Los primeros agentes que cubran el servicio inicial, deberá redactar un informe del estado de las instalaciones en materia de seguridad, resaltando las anomalías existentes, en caso de que las hubiere. Si estas deficiencias fueran graves, se comunicarán inmediatamente al mando para que se gestione la



subsanción de forma inmediata (ventanas, baños propios o compartidos con otros enfermos, etc...).

7. Los relevos entre los agentes policiales de los distintos turnos, deberán quedar reflejados en la "Ficha de Custodia de la Persona Detenida", quedando definida la cadena de custodia correspondiente.
8. Se dará por concluida la estancia en el centro hospitalario, cuando así lo estime el facultativo responsable del Centro Sanitario correspondiente, acompañando informe médico del alta hospitalaria.
9. En el caso de centros no hospitalarios, se dará por concluida la estancia cuando se determine por orden expresa de la Autoridad Judicial o por los Instructores del atestado oportuno.
10. Cuando se tenga conocimiento de la posible alta médica de la persona detenida en el centro hospitalario, o en el caso de otros centros cuando se tenga noticia de la finalización de la estancia de larga duración, se comunicará a la mayor brevedad posible al mando encargado de la custodia, para que disponga del servicio correspondiente, notificando también al Instructor del Atestado.
11. Cuando finalice la estancia del detenido o detenida en el centro sanitario u otro, se le conducirá al centro penitenciario, al juzgado o las dependencias policiales, según proceda, de acuerdo a lo establecido para el traslado de detenidos. De igual modo, se comunicará al C.M.C. para que, a través de éste, informe al mando responsable de la custodia y el traslado, señalando los horarios previstos (salida - llegada), itinerarios elegidos y demás detalles de importancia.
12. Finalizado el traslado, se deberá cachear de nuevo a la persona detenida, así como inspeccionar nuevamente el vehículo o local donde hubiera permanecido, con el fin de comprobar en el supuesto de que se hubiera desprendido de algún elemento durante el traslado o estancia en un local.
13. Cuando pase la persona detenida a otra institución distinta la Policía Foral, se hará la entrega de los enseres del detenido o detenida al organismo que se ocupe de la custodia a partir de ese momento, cumplimentando el boletín específico de entrega del detenido.



14. Para dar cumplimiento al cierre de la Ficha de Custodia de Persona Detenida, se harán constar los registros precisos para complementar dicha ficha. En el caso de no realizarse en la propia Comisaría o que no se cuente con el sistema de fichas correspondiente, se redactará Acta General en el que se haga constar los registros precisos para complementar el libro de custodia detenidos, adjuntando una copia de dicha Acta a Ficha de Custodia de Persona Detenida.

5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- El dispositivo de custodia de las personas detenidas (número de agentes, indicaciones, etc....), estará determinado por los siguientes factores:
 - Número de detenidos.
 - Grado de conflictividad o peligrosidad.
 - Posibilidad de que los detenidos se autolesionen.
 - Gravedad del delito cometido.
 - Características del centro médico correspondiente.
 - Otras circunstancias similares
- Dicho dispositivo será ordenado por el mando responsable de la custodia.
- Los traslados y estancias en centros no policiales, son puntos críticos de la custodia, por lo que se prestará una especial vigilancia y atención, controlando exhaustivamente el comportamiento de la persona detenida, para evitar que ésta se dé a la fuga, ponga en peligro a agentes policiales, a terceros o se autolesione.
- En caso de fuga de la persona detenida, se procederá a comunicar al C.M.C. por el medio más rápido dicha circunstancia, aportando a su vez la mayor información posible (identificación del detenido o detenida, rasgos fisiológicos y vestuario, lugar, hora, medios empleado, dirección que ha tomado, peligrosidad, etc....), al objeto de activar el dispositivo de captura y evitar riesgos al personal que pudiera verse afectado por dicho incidente.
- Se deberá tener una especial cautela con las armas policiales u otros objetos que puedan convertirse en peligrosos, de forma que éstos no estén al alcance de la persona detenida y puedan ser utilizados malintencionadamente, evitando riesgos innecesarios.
- Es aconsejable que al menos un agente policial de los encargados de la custodia del detenido o detenida sea del mismo sexo que esta persona.



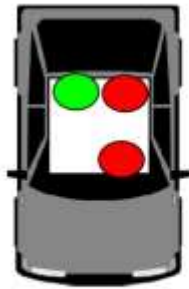
- Los encargados de la custodia, en referencia con el tratamiento con la persona detenida durante el cuidado, será totalmente aséptico, evitando toda conversación que no sea estrictamente necesaria, discusiones e intercambios de pareceres, no atendiendo a las peticiones que no estén regladas.
- Los traslados de las personas detenidas se realizarán conforme al PNT 2020-005 Traslado de detenidos.
- Se identificará a toda persona que vaya a acceder a la dependencia que esté ocupada por la persona detenida. Si es personal del centro sanitario, se hará mediante acreditación laboral, y si es personal externo, mediante documentación oficialmente reconocida, siempre y cuando estos estuvieran autorizados por el Juez en caso de detención judicial, o por el instructor del atestado correspondiente en caso de detención policial.
- Los encargados de la custodia, tendrán siempre vigilada a la persona detenida, por lo que estarán presentes en todas las pruebas médicas o entrevistas de otra naturaleza que se realicen a las personas custodiadas, garantizando la debida protección tanto al detenido como de terceros. No se podrá exigir responsabilidad alguna en materia de custodia de las personas detenidas al personal de los centros médicos – hospitalarios, que asumirán exclusivamente las responsabilidades propias de la asistencia sanitaria.
- Los encargados de la custodia, preverán que la temperatura y ventilación de la habitación sea la adecuada, graduando los elementos de control que existan.
- Cuando corresponda la ingesta de la medicación del detenido o detenida ésta será la indicada por los facultativos competentes.
- En el supuesto de que la estancia de la persona detenida se prolongara y fuera necesario la custodia por agentes de diferentes turnos, los relevos entre éstos se harán en el interior de la estancia donde estuviera el custodiada, realizando el intercambio de información y novedades de forma discreta, debiendo anotarse en la ficha correspondiente.
- Las personas detenidas únicamente saldrán de las estancias definidas en caso de estricta necesidad o para realizar las pruebas o diligencias oportunas, que serán indicadas por los facultativos médicos, los instructores de los atestados correspondientes o las autoridades judiciales concedoras del asunto.



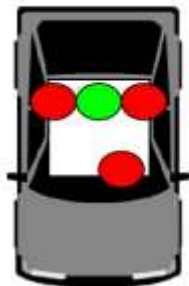
- En los supuestos que se vieran afectados menores de edad, se deberá atender en la medida de lo posible, a los criterios de menor impacto creado, siguiendo las directrices establecidas en la Instrucción de Jefatura que trata del tema.
- En aquellos casos que la persona detenida sufriera alguna patología, periodo de gestación, minusvalía o cualquier tipo de impedimento, esta tendrá un tratamiento acorde a su circunstancia concreta, atendiendo a la sensibilidad y humanidad pertinente. No obstante, en caso de duda y en el supuesto de adoptar alguna medida extraordinaria, sería conveniente que fuera resuelta por los instructores de la causa penal correspondiente y en último caso de la autoridad judicial competente.

ANEXO 1:

REGLAS PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL EN LOS VEHÍCULOS SIN MAMPARA, DE ACUERDO AL NÚMERO DE EFECTIVOS



DOS POLICÍAS Y UNA PERSONA DETENIDA: Un policía o una policia conducirá el vehículo, y el otro miembro policial se situará detrás del conductor pendiente del comportamiento de la persona detenida.



TRES POLICÍAS Y UNA PERSONA DETENIDA: Un policía o una policia conducirá el vehículo y los dos miembros policiales restantes en los asientos traseros del vehículo uno a cada lado de la persona detenida, que también ocupará el asiento central de los asientos traseros.